MODIFICA LEY 18.101, DE ARRENDAMIENTO, CON EL OBJETO DE AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS DE ARRENDAMIENTO
BOLETÍN N° 4211-07

Que, la Ley Nº 19.866, publicada el 11 de abril de 2003 introdujo importantes modificaciones a la Ley Nº 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos y muchas de esas modificaciones han tenido por objeto agilizar el procedimiento.

En los hechos y a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley 19.866, el articulo octavo numero tres y sexto de la ley Nº 18.101, disponen que en la demanda deben señalarse todos los medios de prueba de que piensa valerse el actor y el demandado en reconvención, en el caso de que reconvenga. El sentido de esta imposición legal ha sido precisamente, el que exista solo una audiencia de contestación y prueba.

Que no obstante lo expuesto ha sido una practica de hecho, que cuando las partes anuncian la prueba de absolución de posiciones en su demanda y/o reconvención, se procede a fijar un nuevo día y hora por insistencia a la citación del absolvente, quebrandose el principio de unidad de la audiencia que el legislador ha querido en este tipo de procedimientos, sustanciándose el juicio en varias audiencias, contrariamente a lo que se ha dispuesto.

Lo anterior no resulta concordante con la expedición que el legislador ha querido en estos casos, de modo que resulta necesario efectuar las correcciones que eviten interpretaciones erróneas.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: agregase un nuevo inciso 2º al número 3 del artículo 8 de la Ley 18.101, de arrendamiento:

“La absolución de posiciones de que desee valerse el demandado deberá presentarla y notificarla por célula, a lo menos, al tercer día de notificada la demanda. El absolvente que citado a la audiencia no compareciere, será de inmediato declarado confeso, sin necesidad de nueva citación, de las afirmaciones que contenga el pliego de posiciones, que acompañe la parte que solicito la diligencia”.